|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEGISLACIÓN VIGENTE** | **PROYECTO DE LEY** | **INDICACIONES** |
| **LEY N° 20.529, SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA Y SU FISCALIZACIÓN**  **Párrafo 6º Del administrador provisional**  **Artículo 87.-** La Superintendencia, mediante resolución fundada, podrá nombrar un administrador provisional para que asuma\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ las funciones que competen al sostenedor ~~de un establecimiento educacional~~ subvencionado o que reciba aportes del Estado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de **dicho establecimiento** y la continuidad del servicio educativo.  El administrador provisional durará en su cargo **sólo hasta el término del año escolar en curso, salvo** lo establecido en el inciso segundo del artículo 94. | **Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, sobre “Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización”.  1) Modifícase el artículo 87 en el siguiente sentido:  a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “asuma”, la expresión “todas”.  b) Elimínase en el inciso primero, después de la expresión “sostenedor”, la expresión “de un establecimiento educacional”.  c) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “dicho establecimiento” por la expresión “los establecimientos educacionales bajo su dependencia”.  d) Reemplázase en su inciso segundo la frase: “solo hasta el término del año escolar en curso, salvo”, por la siguiente: “hasta el término del año escolar en curso, prorrogable por períodos sucesivos que abarquen todo un año escolar, por motivos fundados, sin perjuicio de”. | De los diputados **González, Girardi, Poblete, Provoste, Robles, Sepúlveda, Vallejo y Venegas** para sustituir el artículo único del proyecto, por el siguiente:  Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 20.529:  Agréguese el siguiente artículo 87 bis:  “**Artículo 87 bis.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en casos graves y calificados, el administrador provisional podrá asumir todas las funciones que competen al sostenedor, respecto de todos los establecimientos educacionales bajo su dependencia.  Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el sostenedor no pueda mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales bajo su dependencia, sin que pueda, a su vez, garantizar el desarrollo normal del año escolar en dichos establecimientos. Asimismo, se entenderá que concurre esta circunstancia, cuando existiendo atraso en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud, del personal del establecimiento, en los términos señalados en la letra d) del artículo 89, el sostenedor no pueda garantizar el pago de alguna de estas prestaciones en el mes subsiguiente a aquél en que se verifique la infracción.  Sin perjuicio de lo anterior, conjuntamente con el nombramiento del administrador provisional, se deberá poner a disposición del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, y del Consejo de Defensa del Estado, todos los antecedentes que se dispongan respecto de la situación del sostenedor, con la finalidad de que dichos órganos persigan las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.  Adicionalmente, el administrador provisional, una vez que acepte el cargo, deberá ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, cuyos resultados deberán ser puestos a disposición de los órganos públicos indicados en el inciso anterior.  El administrador provisional, en este caso, durará en su cargo, hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales.”. |
| **Artículo 88.-** No podrán ser nombrados como administrador provisional de **un establecimiento educacional**:  a) El cónyuge, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes legales y administradores de la entidad sostenedora.  b) Los acreedores o deudores del sostenedor o que tengan algún interés pecuniario directo en empresas relacionadas.  c) Los administradores de bienes del sostenedor.  Sin perjuicio de lo anterior, regirán respecto de estas personas las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.  En el caso de las personas jurídicas, las incompatibilidades mencionadas en este artículo serán aplicables a sus representantes legales y administradores. | 2) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 88 la expresión “un establecimiento educacional” por “una entidad sostenedora”. |  |
| **Artículo 89.-** Sólo se podrá nombrar un administrador provisional en los siguientes casos:  a) Cuando **el establecimiento educacional** se mantenga en la categoría de Desempeño Insuficiente por cuatro años consecutivos y exista riesgo de afectar la continuidad del año escolar.  b) Cuando el representante legal o el administrador de la entidad sostenedora se ausente injustificadamente, poniendo en riesgo la continuidad del año escolar.  c) Cuando, por razones imputables al sostenedor, se haga imposible la mantención del servicio educativo a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten **al establecimiento educacional** o a su mobiliario.  d) Cuando exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal **del establecimiento**. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un período de seis meses.  e) Cuando, por causa imputable al sostenedor, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento **del local escolar**. Se entenderá por suspensión reiterada la no disponibilidad del servicio básico en un período de tres días hábiles consecutivos o cinco días hábiles en un período de seis meses.  f) Cuando, tratándose de los establecimientos municipales, se solicite por parte del sostenedor la renuncia al reconocimiento oficial **del establecimiento educacional** y de ello se derive una grave afectación al derecho a la educación de los y las estudiantes matriculados en **dicho establecimiento**.  g) Cuando un sostenedor abandone, durante el año escolar, su proyecto educativo, dejando de prestar el servicio educacional en **el establecimiento** de su dependencia. Tratándose de las causales señaladas en las letras b), c), d), e), f) y g) precedentes, el Director Regional citará al sostenedor y propondrá al Superintendente el nombramiento del administrador provisional, si procediere. Dicho nombramiento se notificará por carta certificada al sostenedor para que éste, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde dicha notificación, pueda reclamar administrativamente ante el Superintendente de esa designación.  El nombramiento del administrador provisional será una atribución privativa e indelegable del Superintendente. | **3)** Modifícase el artículo 89 en el siguiente sentido:  a) Sustitúyese en la letra a) la expresión “el establecimiento educacional” por “la entidad sostenedora”.  b) Sustitúyese en la letra c) la expresión “al establecimiento educacional” por “a la entidad sostenedora”.  c) Sustitúyese en la letra d) la expresión “del establecimiento” por “de la entidad sostenedora”.  d) Sustitúyese en la letra e) la expresión “del local escolar” por “de alguno de sus locales escolares”.  e) Sustitúyese en la letra f) la expresión “del establecimiento educacional” por “alguno de sus establecimientos educacionales”, y la expresión “dicho establecimiento” por “dichos establecimientos”.  f) Sustitúyese en la letra g) la expresión “el establecimiento” por “alguno de los establecimientos”. |  |
| **Artículo 90.-** **Al asumir sus funciones el administrador provisional levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero *del establecimiento educacional*, que será entregada a la Superintendencia.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.  Además, dentro de los veinte días siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Superintendente.  El administrador provisional deberá presentar informes trimestrales de avance de su gestión y dar cuenta documentada de ella al Superintendente al término de sus funciones.  Una vez que dichos informes hayan sido aprobados por la Superintendencia, ellos serán incorporados a un registro de carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 97.  El administrador provisional responderá de la culpa leve en su administración. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_- | **4)** Reemplázase en el inciso primero del artículo 90 la expresión “del establecimiento educacional” por “de los establecimientos educacionales”. | Indicación de las diputadas **Sepúlveda y Carvajal** y del diputado **González**:  Agréguense las siguientes numerales en el artículo único de la indicación sustitutiva:  1) Modifíquese el artículo 90 en el siguiente sentido:  a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente: “Una vez nombrado, y previo a asumir sus funciones, el administrador provisional deberá rendir las garantías que se consideren necesarias para asegurar las obligaciones civiles que pudieran derivar de sus actos. Una vez que asuma sus funciones, el administrador provisional levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del establecimiento educacional, que será entregada a la Superintendencia”.  b) Agréguese en el inciso primero a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Asimismo, deberá realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la ley N° 20.880.  c) Agréguese en el inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Para cumplir con lo anterior, y ante la negativa del sostenedor a proveer la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, el administrador provisional estará facultado para incautar todos los instrumentos que estén en su posesión, debiendo dejar constancia de ello en el informe trimestral que corresponda. |
| **Artículo 91.-** Desde la fecha de designación del administrador provisional el sostenedor ~~del establecimiento~~ será sustituido por éste para todos los efectos legales, quedando inhabilitado para percibir la subvención educacional.  Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento **del establecimiento educacional** con antelación a la designación del administrador provisional. \_\_\_\_\_\_\_\_.  El nombramiento de administrador provisional procederá sin perjuicio de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 56 del decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1998.  Mientras dure la administración provisional **de un establecimiento específico**, excepcionalmente y por resolución fundada del Ministerio de Educación con la visación del Ministro de Hacienda, se podrán dejar sin efecto las retenciones de pago adoptadas por aplicación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, del mismo Ministerio, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; del artículo 69 de la presente ley, o en razón de otras medidas de carácter administrativo que hayan tenido por objeto la disminución o no pago de la subvención escolar. | **5)** Modifícase el artículo 91 en el siguiente sentido:  a) Elimínase en el inciso primero la expresión “del establecimiento”  b) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “del establecimiento educacional” por “de los establecimientos educacionales bajo su dependencia”.  c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “de un establecimiento específico”. | Indicación de las diputadas **Sepúlveda y Carvajal** y del diputado **González**:  Modifíquese el artículo 91 en el siguiente sentido:  Agréguese en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “salvo que éstas consistan en remuneraciones y cotizaciones adeudadas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la letra d) del artículo 92”. |
| **Artículo 92.-** El administrador provisional asumirá las facultades que competen al sostenedor ~~del establecimiento educacional en el cual desempeñará su cargo~~ y tendrá las facultades consignadas en el artículo 2.132 del Código Civil.  Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el administrador provisional tendrá, especialmente, las siguientes facultades:  a) Asumir la representación legal **del establecimiento**, sea particular subvencionado, municipal o cuyo sostenedor sea otra entidad creada por ley.  b) Asegurar la continuidad escolar y procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos **del establecimiento**, de conformidad a lo establecido en esta ley.  c) Percibir y administrar los recursos de que trata el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1998, la ley N° 20.248 , otros aportes regulares que entregue el Estado, así como los que pudiere disponer la ley de Presupuestos del Sector Público para asegurar la continuidad del servicio educacional del establecimiento correspondiente, solamente hasta el término del año escolar respectivo, siempre que concurran las siguientes circunstancias: i) que los aportes regulares que deba recibir no sean suficientes para financiar las remuneraciones del personal docente y asistentes de la educación, el pago de suministros básicos y demás gastos indispensables para su funcionamiento; ~~ii) que los hechos que originaron el nombramiento del administrador provisional se produzcan durante el transcurso del año escolar respectivo,~~ y iii) que dichos recursos se destinen íntegramente al pago relacionado con los gastos señalados en el numeral i) precedente.  d) Pagar las obligaciones derivadas del servicio educacional desde el momento que asume sus funciones, con el límite de los recursos que reciba para su gestión, de acuerdo a las prioridades que establezca y procurando el buen desempeño **del establecimiento educacional**. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.  e) Poner término a la relación laboral del personal del **establecimiento educacional**.  f) Constituir prenda sobre los bienes **del establecimiento**, cuando sea estrictamente necesario para garantizar el buen funcionamiento del establecimiento. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.  g) Devolver la administración de los bienes al sostenedor al término de su gestión.  h) Coordinar, en caso de pérdida definitiva del reconocimiento oficial del Estado por parte **del establecimiento educacional**, por renuncia o revocación, la reubicación de los y las estudiantes en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su derecho a la educación.  Las facultades del administrador provisional serán indelegables.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **6)** Modifícase el artículo 92 en el siguiente sentido:  a) Elimínase en el inciso primero la expresión “del establecimiento educacional en el cual desempeñará su cargo”.  b) Sustitúyese en la letra a) la expresión “del establecimiento” por “de la entidad sostenedora”.  c) Sustitúyese en la letra b) la expresión “del establecimiento” por “de los establecimientos educacionales”.  d) Sustitúyese en la letra d) la expresión “del establecimiento educacional” por “de los establecimientos educacionales”.  e) Sustitúyese en la letra e) la expresión “del establecimiento educacional” por “de los establecimientos educacionales”.  f) Sustitúyese en la letra f) las expresiones “del establecimiento” por “de los establecimientos”.  g) Sustitúyese en la letra h) la expresión “del establecimiento educacional” por “de alguno de sus establecimientos educacionales”. | Indicación de las diputadas **Sepúlveda y Carvajal** y del diputado **González** para modificar el artículo 92 en el siguiente sentido:  a) Elimínese en su letra c) la expresión “solamente hasta el término del año escolar respectivo”.  Elimínese en su letra c) el literal ii), pasando el literal iii) a ser ii).  b) Agréguese en su letra d), a continuación de punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Con todo, en el caso que la causal de nombramiento del administrador provisional consista en el atraso reiterado en el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento, según lo prescrito en la letra d) del artículo 89, podrá pagar dichas obligaciones con los recursos que reciba para su gestión o con los que reciba de conformidad a la letra c) anterior”.  c) Agréguese en su letra f), a continuación de punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Esta facultad sólo podrá ser ejercida en el caso en que los aportes regulares que deba recibir no sean suficientes para financiar las remuneraciones del personal docente y asistentes de la educación, o sus cotizaciones previsionales”.  d) Agréguese la siguiente letra i):  “i) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición del sostenedor al ingreso a los establecimientos, para lo cual bastará la exhibición de copia autorizada de la resolución de nombramiento del administrador provisional al jefe de turno de la respectiva unidad de Carabineros de Chile.”.  e) Agréguese la siguiente letra j):  “j) Abrir una cuenta corriente a nombre del Fisco para la administración de los fondos que perciba.”. |
| **Artículo 93.-** El nombramiento de un administrador provisional, en el caso de la letra a) del artículo 89, podrá tener por objeto hacer efectiva la revocación del reconocimiento oficial **del establecimiento**, siempre que existan establecimientos cercanos que impartan el mismo nivel educativo, ordenados en una categoría superior.  Para proceder a revocar el reconocimiento oficial de un establecimiento el administrador provisional deberá dar continuidad al servicio educativo por el período que reste hasta el término del año escolar, procurando asegurar la matrícula disponible a los alumnos para el año escolar siguiente en otros establecimientos educacionales. | **7)** Reemplázase en el inciso primero del artículo 93 la expresión “del establecimiento” por “de alguno de los establecimientos”. |  |
| **Artículo 94.-** El administrador provisional tendrá facultades para reestructurar **un establecimiento educacional** que se encuentre en las condiciones que establece el artículo 89, letra a), siempre que se trate de establecimientos educacionales administrados por municipalidades, sea directamente o por sus corporaciones municipales, o administrados por otras entidades creadas por ley, y no existan establecimientos cercanos que impartan el mismo nivel educativo, ordenados en mejor categoría y que cuenten con vacantes.  En el caso de la reestructuración a que se refiere el inciso anterior, el administrador provisional se hará cargo de las obligaciones legales hasta la entrega del establecimiento educacional a la municipalidad o corporación respectiva, o a la entidad creada por ley que corresponda, la que deberá materializarse dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de su nombramiento. | **8)** Sustitúyese en el inciso primero el artículo 94 la expresión “un establecimiento educacional” por “alguno de los establecimientos educacionales”. |  |
| **Artículo 98.-** Los honorarios del administrador provisional serán pagados con cargo a la subvención que le corresponda recibir **al establecimiento**, conforme a la ley. En la parte no cubierta por estos recursos, serán de cargo de la Superintendencia. | **9)** Reemplázase en el artículo 98 la expresión “al establecimiento” por “a la entidad sostenedora”. |  |